

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

San Ildefonso 21 de noviembre de 1865.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

El Mayordomo mayor de S. M. me dice lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las dos y media de la tarde de hoy lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con tranquilidad, pero en la mañana de hoy se han exacerbado un tanto los síntomas propios del histerico.»

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Real orden.

Subsecretaría.

La ley electoral vigente confía á los Jueces de primera instancia, como Presidentes de las Juntas de escrutinio general funciones demasiado importantes y trascendentales para que dejen de ser por ellos mismos desempeñadas.

Teniendo, pues, en cuenta el Real decreto de 10 de octubre último, segun el cual las elecciones generales de Diputados á Cortes deben comenzar el día 1.º del próximo mes de diciembre; y á fin de que puedan cumplirse puntualmente los artículos 86, 87, 88, 89 y 94 de la mencionada ley de 18 de julio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde el día 24 del corriente se considere finalizado el termino posesorio de los Jueces de primera instancia recientemente nombrados ó trasladados y queden sin efecto todas las licencias temporales concedidas á los funcionarios de la misma clase, debiendo hallarse todos en la indicada fecha ejerciendo sus respectivos cargos.

Tambien es la voluntad de S. M. que ponga V.... oportunamente en conocimiento de este Ministerio el haberse cumplimentado la presente disposición.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de ascensos reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 del actual, con objeto de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. Enterada S. M., y hallándola arreglada, ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero don Angel Ibarra y Berrot; á Oficiales primeros á los segundos don Juan Serrano y Hurlado, don José Permisán ó Isabal, y don Joaquín Ruiz Taberner, y á Oficiales segundos á los terceros don Vicente Bueno y Sanchez, don Estéban Lecuna y Gamudí, y don Francisco Oleo y Estados.

2.º Que ingrese en el cuadro efectivo de Subintendentes el que lo es supernumerario don Nicolás Perez Moreno, puesto que por Real orden de 27 de octubre próximo pasado ha sido suprimido el destino que tenia en el cuartel de inválidos, colocándosele en la escala en el puesto que ocupa con la antigüedad de 20 de agosto de 1863. Igualmente ingresará en el cuadro de su clase el Comisario de Guerra de segunda, procedente de la isla de Cuba, don Eusebio Ortiz y Lago, correspondiéndole colocarse en la escala detrás de don Manuel Soler de la Fuente, con la antigüedad de 1.º de julio de 1864, y por último, que ingrese tambien en la escala de Oficiales primeros don Joaquín Fernandez Amorós, Comisario de segunda clase de la isla de Cuba, á quien por Real orden de 2 de octubre último se le ha concedido prestar sus servicios en la Península, correspondiéndole ocupar su anterior puesto entre don Nicolás Lamban y don Rafael Perez Meseguer.

Y 3.º Que como V. E. propone, sirvan sus empleos Perez Moreno en el distrito de Galicia, Ortiz y Lago en Castilla la Vieja, Ibarra en la intervencion general militar, Amorós en Granada, Serrano en las Baleares, Permisán en Cataluña, Ruiz en la Intervencion general, Bueno en Castilla la Nueva, Lecuna en Cataluña y Oleo en Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de noviembre de 1865.—O'Donnell.—Sr. Director general de Administracion militar.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de setiembre de 1865, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar en dia 10 de diciembre próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en San Ildefonso á 15 de noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### REALES ORDENES.

Sanidad.—Sección 1.ª.—Negociado 4.º.—El Excmo. señor Gobernador de esta provincia transmitió con fecha 13 de noviembre á este ministerio una comunicacion del Excmo. señor Corregidor, cuyo tenor es el siguiente:

«Alcaldía-Corregimiento de Madrid.—Excmo. señor: El Excmo. señor Presidente de la Junta municipal de Sanidad en comunicacion fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. señor: Reunidas en sesion las Juntas de Beneficencia y Sanidad en este dia para resolver acerca de la pregunta hecha por V. E. á las mismas sobre si se puede cantar el Te-Deum, visto el estado sanitario actual de la pobla-

cion, ó en caso contrario cuándo podrá tener lugar, las Juntas han acordado lo siguiente:

1.º Que teniendo en cuenta el favorable estado sanitario en que va hallándose la poblacion hace ya tres dias, segun resulta de los partes oficiales; y en el caso de seguir este por espacio de cuatro dias mas sin que se presente ninguna otra invasion, podrá considerarse como terminado el estado epidémico que venimos atravesando, y disponerse por las Autoridades el Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso.

2.º Que este acto, religioso, si bien lindica que la epidemia ha terminado no autoriza para olvidar el periodo que a sigue inmediatamente, el cual, si ser epidémico, se deja influir por la constitucion epidémica pasada.

3.º Que esta influencia se ejerce sobre todo en los que se entregan á excesos de régimen y á una vida intemperante, y en los que habiéndose hallado fuera de la accion epidémica por mas ó menos tiempo vuelven precipitadamente á sus hogares, experimentando los cambios consiguientes de aires, temperatura, alimentos y bebidas.

En atencion á estas razones, de suyo muy importantes, las Juntas creen de su deber indicar á V. E. que en el caso de poderse verificar el Te-Deum dentro de cuatro dias por el inmejorable estado de la salud publica en dicha fecha, se halla V. E. en el caso de recordar:

1.º A los habitantes de Madrid los peligros á que se esponen si no observan todavia por algun tiempo una vida ordenada.

Y 2.º A los forasteros los peligros que trae consigo el cambio repentino de clima y alimentos para los que con demasiada prisa pasan de un pais sano á otro que ha estado epidemiado, siendo mayor su susceptibilidad para dejarse influir por la atmósfera en ese periodo transitorio y subsiguiente á toda epidemia. Por tanto, V. E. debe aconsejar á los unos la vida ordenada, y á los otros que demoren por algunos dias, siempre que les sea posible, su vuelta á la poblacion.

Fundadas las Juntas en las mismas consideraciones ya espuestas, son de

**Opinion que debe seguirse durante algunos dias mas fumigando las habitaciones, y en especial las de las casas de vecindad, y ejerciéndose con esquisito celo la vigilancia é inspeccion higienica en los diversos barrios de la poblacion, sobre todo en los que se halla mas acumulada esta y están ocupados por las clases menos acomodadas.**

Todo lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. á los efectos que haya lugar.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1865.—Marqués de San Saturnino.—Excmo. señor Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose S. M. dignado acceder á esta gestion en vista de las razones espuestas, ha considerado conveniente que se publique de Real orden en la *Gaceta* para conocimiento del público y demás efectos convenientes, autorizando al Ayuntamiento para que senale dia en que ha de solemnizarse con el acto religioso de un *Te-Deum* la terminacion del cólera.

Madrid 18 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad de Castellon, y en vista de la total desaparicion del cólera-morbo en Burriana, se ha servido declarar limpio dicho puerto.

Orden de S. M. se publica on este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades sanitarias, así como de los particulares á quienes pudiera interesar, si bien las primeras tendrán muy en cuenta lo que se previene en la última parte del art. 40 de la ley vigente del ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar limpio el puerto de Cartagena, en vista de su buen estado sanitario y de las gestiones hechas por el Gobernador de Murcia con este objeto.

De orden de S. M. se inserta en la *Gaceta* para conocimiento de las Autoridades marítimas de nuestro litoral y del público; si bien las primeras tendrán muy en cuenta lo que se previene en la última parte del art. 40 de la ley vigente del ramo.

Madrid 19 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Hmo. Sr.: Habiendo solicitado varios alumnos el ingreso en la escuela de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, sin acompañar los documentos necesarios para acreditar que tenian hechos académicamente los estudios exigidos por el programa vigente, y acordada su admision por el Director del citado es-

tablecimiento, previo un detenido examen de las materias que comprenden aquellas enseñanzas á condicion de que habian de sujetarse á lo que resolviera la superioridad:

Considerando que en general los que se dedican á la carrera de Maestros de obras son personas por lo comun de modesta posicion, operarios de diferentes artes y oficios, por cuya razon no pueden abandonar durante el dia el trabajo con que atienden á su sustento y el de sus familias para asistir á las clases de establecimientos públicos:

Considerando que son sin duda dignos de atencion los que á fuerza de desvelos y sacrificios hacen aquellos estudios de noche y con Profesores particulares, dedicando á ellos las horas destinadas al descanso:

Considerando que es notable el aprovechamiento con que hacen dicha carrera los que á la vez que se dedican al estudio de las materias que comprende, adquieren la práctica con el trabajo en que diariamente se ocupan:

Considerando que si á los que se presentan al ingreso en las escuelas superiores se les dispensa la presentacion de documentos para probar que han hecho académicamente sus estudios preparatorios, no hay razon fundada para no hacer estensiva esta gracia á los que quieran pertenecer á una escuela de categoria inferior:

Visto lo informado por el Director de la Escuela superior de Arquitectura, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que los alumnos que han sufrido el examen de ingreso en la escuela de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, de que habla el citado Director, pueden continuar sus estudios, y que en lo sucesivo se haga la misma dispensa de documentos á los que quieran seguir la espresada carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Resultando de las actas originales de la subasta celebrada simultáneamente en esta corte y en esa capital el dia 1.º de octubre próximo pasado para el servicio de las dos líneas de vapores-correos entre la Habana y Veracruz y la Habana y Puerto-Rico con diferentes escalas, que en esa capital no se presentó ningun licitador, y que en esta corte hubo una sola proposicion suscrita por don Pedro de la Pedraja, en nombre y representacion de los señores don Antonio Lopez y compañía, de Alicante; cuya proposicion, por hallarse dentro del tipo fijado para la licitacion y revestida de las formalidades requeridas, fué admitida por el Presidente y Vocales en el acto de la licitacion, adjudicándose interina y provisionalmente por los mismos el espresado servicio á don

Pedro de la Pedraja, en la representacion que asume, el cual lo aceptó espresamente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acto de la referida subasta, adjudicar definitivamente á los señores don Antonio Lopez y compañía, de Alicante, el servicio de las dos líneas de vapores-correos entre la Habana y Veracruz con escala en Sisal, y entre la Habana y Puerto-Rico, con escalas en Nuevitar, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba y Mayagüez, mediante la subvencion de 10.000 escudos por viaje redondo en la línea de la Habana á Veracruz, y de 9000 escudos, tambien por viaje redondo, de la Habana, á Puerto-Rico, y con sujecion á las cláusulas y condiciones al objeto aprobadas por Real orden de 27 de julio próximo pasado, é insertas en la *Gaceta de Madrid* del martes 1.º de agosto; y disponer que, con sujecion á la regla sétima de la espresada Real orden, otorguen los concesionarios en el término de ocho dias despues de habérseles comunicado esta resolucion la correspondiente escritura, previa la consignacion de la garantía que espresa el art. 39 del pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1865.—Cánovas.—Señor Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Copia de las actas que se citan en la Real orden anterior.

Yo el infraserito Secretario honorario de S. M., Notario del ilustre Colegio de esta corte, Escribano principal del Juzgado de Marina en la misma y del Ministerio de Ultramar.

Doy fé que en el aia de hoy ha tenido lugar ante mi el acta de remate para el servicio de dos líneas de vapores-correos que partiendo de la Habana se dirigan la una á Veracruz y la otra á Puerto-Rico, en los términos que aparece del acta del tenor siguiente:

Acta de remate para contratar el servicio de dos líneas de vapores-correos que partiendo de la Habana se dirijan la una á Veracruz y la otra á Puerto-Rico.

En la villa de Madrid á 1.º de octubre de 1865, siendo la hora señalada; yo el Secretario honorario de S. M., Notario del Ilustre colegio de esta corte Escribano principal del Juzgado de Marina en la misma y del Ministerio de Ultramar, me constituí en esta última oficina y su sala de juntas y subastas á efecto de autorizar la designada para este dia y hora de las dos de su tarde, referente al servicio de dos líneas de vapores-correos que partiendo de la Habana se dirigen; la una á Veracruz con escala en Sisal, y la otra á Puerto-Rico, donde concurren tambien el Escelentísimo señor don Antonio L. de Letona, Subsecretario y Director general de Gobierno de dicho Ministerio, ejerciendo las funciones de Presidente, el señor don Salvador de Albacete y Albert, Director general de Hacienda del indicado departamento, y el señor don José Martinez y Vinalet, Brigadier de la Armada y Director de Armamentos y Pertrechos en este referido Ministerio. En tal estado se anunció por el escelentísimo señor Presidente á varias personas que concurren se daba principio al acto de la subasta, y por consiguiente á la

admission de los pliegos que quisieran presentarse, haciendo proposicional servicio de que se trata, lo cual terminaría á las dos y media en punto; habiéndose verificado de un pliego cerrado, que fué señalado con el número 1.º

Dadas las dos y media sin haberse hecho entrega de mas pliegos, se procedió por el referido Excmo. señor Presidente á la apertura del presentado, y á su lectura por mí el infrascrito, de orden de S. E. y de acuerdo de los dos señores Vocales, resultando de su contenido que los señores A. Lopez y compañía, de Alicante, y en nombre de estos don Pedro de la Pedraja, como su representante, por quien se halla suscrita la proposicion, se comprometen á hacer el repetido servicio de conducir la correspondencia entre la Habana y Veracruz por la cantidad de 10.000 escudos, y entre la misma capital y Puerto-Rico por la suma de 9000 escudos, entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con las escalas y demas condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el relacionado servicio se fijó por Real orden de 27 de julio último.

Admitida la antedicha proposicion por el Excmo. señor Presidente, de acuerdo con los dos señores Vocales, adjudicó interina y provisionalmente el citado servicio al don Pedro de la Pedraja, en la representacion que ostenta, quien hallándose presente dijo: acepta el remate y adjudicacion interina que se le hace; y en el caso de resultar en su dia á su favor y aprobado por S. M., se obliga y lo hace á la sociedad que representa, al exacto y puntual cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, y á lo preceptuado en la Real orden del insinuado dia 27 de julio último que acaba de leerse, y en su consecuencia á otorgar la conducente escritura en oportunidad, previa la dacion de fianza.

Así se concluyó este espresado acto, que firma el Excmo. señor Presidente y señores adjuntos con el rematante, quedando el documento del depósito hecho en la Caja general para optar á la licitacion en poder del señor Director general de Hacienda del Ministerio referido de Ultramar, de todo lo cual yo el referido Notario, doy fé.—Antonio L. de Letona.—Salvador de Albacete.—José Martinez y Vinalet.—Pedro de la Pedraja.—José del Peral y Gonzalez. Corresponde el acta de remate inserta con la original unida al expediente formado en su razon, obrante por ahora en mi poder, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos en el Ministerio de Ultramar, de orden del Excmo. señor Subsecretario del mismo Ministerio pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 1.º de octubre de 1865.—Signado.—José del Peral y Gonzalez.

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana, en 1.º de octubre de 1865, en cumplimiento de la Real orden de 27 de julio del corriente año, comparecieron en la Direccion de Administracion de este Gobierno superior civil el ilustrísimo señor Director, por delegacion del escelentísimo señor Gobernador superior civil; el señor Capitan de fragata don Juan Martinez Illescas, designado por el Excmo. señor Comandante general del apostadero; y el señor Cefe de Seccion de la referida Direccion de Admi-

nistracion don Ramon de Echevarria, asistidos de mi el infrascrito Escribano de Gobierno, con objeto de subastar el servicio de las diligencias y correos de vapores-correos entre la Habana y Veracruz con escala en Sisal, y entre la Habana y Puerto-Rico con escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba y Mayaguez; y siendo las dos de la tarde del referido dia, y habiendose concedido el término de media hora segun previene la repetida Real orden para la admision de proposiciones, dadas las dos y media de la tarde sin que se presentase licitador alguno, dispuso S. S. Ilma. se diese por terminado el acto y estendiéndose la presente para dar cuenta al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), firmando con los demas señores concurrentes por ante mi: doy fé.—Juan de Ariza.—Juan Martinez Illescas.—Ramon de Echevarria.—Ante mí.—Francisco de Castro.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, me comunica el Real decreto que inserto a continuacion:

«Con arreglo a lo dispuesto en el articulo 32 de de la ley de 25 de setiembre de 1865, vengo en convocar a las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 10 de diciembre próximo, en la Península e Islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en San Ildefonso a 15 de noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Al publicarlo en este periódico oficial, he acordado citar como lo hago a todos los señores Diputados provinciales de la de mi cargo, para que se sirvan concurrir a esta capital el dia 10 de diciembre próximo, a las dos en punto de la tarde, a fin de celebrar la primera sesion de la segunda reunion ordinaria del corriente año, para que han sido convocadas las actuales Diputaciones provinciales.

Madrid 21 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor Leopoldo Leal Arnaez, de un metro, 560 milímetros de estatura; pelo y cejas, rubio; ojos, azules; color, blanco; nariz, regular; barba, nada; edad 19 años, a mi disposición, dándome conocimiento de este servicio.

Madrid 21 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas Número 620.

Por decreto fecha 22 de setiembre de 1864, que ha sido confirmado por sentencia ejecutoriada del Consejo de la provincia de Madrid, fué declarada caduca la concesion de la mina de sulfato de

esta denominada San Vicente Ferrer, situada en la Cañada del Polvorin, del término municipal de Aranjuez, y terreno franco registrable y comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 615.

A consecuencia de haber sido caduca la concesion de la mina San Vicente Ferrer, sita en el término municipal de Aranjuez, en esta provincia, la Sociedad especial minera Riqueza del Tajo, establecida en esta corte, y a quien pertenece aquella, acordó en Junta general de accionistas celebrada el dia 5 del corriente mes, declararse en liquidacion, encargando para verificarlo a la Junta directiva de la misma sociedad.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de la capital, para conocimiento del público.

El Gobernador, Duque de Sesto.

**TERCERA SECCION.**

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. señor

Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente.

«Excmo. señor.—Con esta fecha digo a los fiscales de las Audiencias del Reino lo que sigue:

Con el fin de ejercer la inspeccion que a este Ministerio de mi cargo corresponde con arreglo a la Constitucion y a las leyes, sobre la recta aplicacion de las minas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Fiscales del Supremo y los Promotores en su caso, den cuenta al mismo cada tercer dia de lo que en la actualidad se hallan pendientes, y las que en lo sucesivo se formen sobre los delitos de homicidio, contra la Religion, contra la Monarquia y contra la Persona sagrada a inviolable del monarca ó su augusta dinastia.

De Real orden traslado a V. E. para su inteligencia, y a fin de que entendiéndose los Presidentes de Sala, y los Jueces de primera instancia comprendidos en la disposicion preinserta, en la parte que les toque, haga V. E. las prevenciones oportunas para su exacto cumplimiento.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden, acordó en 14 del actual su cumplimiento y que se transcriba a V. para los efectos oportunos, encargándole disponga que los Escribanos de ese Juzgado faciliten al Promotor fiscal del mismo los datos necesarios respecto de los procesos que no obren en su poder para que pueda tener cumplimiento aquella soberana resolusion.

Lo que por acuerdo de S. E. digo a V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 16 de noviembre de 1865.—José Leonardo Roldan, Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Por Real orden de 7 del corriente mes, mandada guardar y cumplida por la Excmo. Sala de Gobierno, se ha mandado lo siguiente:

Primero. Que los antecedentes penales de los presuntos reos, se centralicen en la Escribania mas antigua de cada Juzgado, a la cual pasarán las demás nota de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresion de los nombres y apellidos, así de los que fueron absueltos, como de los que fueron condenados.

Segundo. Que cuando se reclamaren los antecedentes penales de cualquier procesado, se conteste dentro de los tres dias siguientes al en que se reciba la peticion, bajo la responsabilidad en que respectivamente puedan incurrir el Escribano depositario de los costas y antecedentes penales ó el Juez, que será exigida a cada uno por el superior inmediato.

Lo que de orden de S. E. la Sala de Gobierno comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 17 de noviembre de 1865.

José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

**SESTA SECCION.**

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Presupuesto de 1864 a 1865.

TESORERIA DE MADRID.

Estado expresivo de los individuos a quienes en las relaciones que se dicen se han consignado sus cuotas de cumplidos con cargo al indicado ejercicio y tesoreria, encontrándose pendientes del cobro de las mismas por no haberse presentado en la Intervencion referida a recoger los libramientos espedidos a su favor.

Relaciones.	Nombres.	Residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Esos. Miles.
De julio de 1864.	Juan Beledo Criado.	Madrid.		200
Idem	Julian Lopez Remojano.	Fuensalida.	Cipriano Lopez, padre.	50,486
De agosto de idem.	Eleuterio de Diego Perez.	Campillo.	Toribio de Diego, padre.	158,194
Idem	Leoncio Cuerva Muñoz.	Benere.	Cláudio Cuerva, padre.	200
Idem	Mattias Peiro Carulla.	Madrid.		200
Idem	Ramon Leonel Martin.	Aldea Dávila de la Rivera.	Rafaela y Ana Leonel, hermanas.	200
De octubre de idem.	Vicente Gomez Regueira.	Valencia.		200
De noviembre de idem.	Juan Ortega Gala.	Barcelona.	Juan Ortega, padre.	200
Idem	Severino Plateiro Adan.	Priego.		200
De diciembre de idem.	Alejandro Martin Juez.	Ezcaray.	Benito Martin, padre.	82,364
De enero de 1865.	Genaro Nieto Bertocal.	Rascafia.		200
Idem	Juan Martin Morales.	El Viso.	Gabriel Martin, padre.	19,346
De febrero de idem.	José Lebron y Jarillo.	Benaojan.		200
Idem	Juan Sabino Lopez.	Madrid.		200
Idem	José Tolledo y Perez.	Idem.		200
Idem	Manuel Fernandez Abad.	Paredes.	Maria Abad, madre.	200
Idem	Norberto Navio y Royo.	Pozuel del Campo.	D. Mariano Rodriguez, apoderado de Josefá, hermana.	200
Idem	Rosendo Arias y Mendez.	Madrid.		200
Idem	Manuel Martin y Blazquez.	Huertas de Animas.	Antonio Martin, padre.	75,194
Idem	Manuel Benito Casas.	Cantalejo.	Agustin Benito, padre.	200

Madrid 15 de noviembre de 1865.—Antonio de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á don Joaquin Sirera, que falleció en esta corte el dia 4 de octubre último, sin otorgar testamento, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á usar de su derecho en la forma que vieren convenirles, pues en otro caso, trascurrido dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de noviembre de 1865.

1848.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita y llama por segunda vez á don Julian Lauceno, de esta residencia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del preciso término de quince dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 15, piso principal, á la hora de audiencia, á prestar declaración en un asunto civil.

Madrid 20 de noviembre de 1865. El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—1851.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja Hernandez, se ha mandado convocar á los acreedores de don Pedro Moneo á junta general, con objeto de tratar acerca de la venta en pública almoneda de los géneros y efectos pertenecientes al concurso, habiéndose señalado para su celebracion el dia 11 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores que no se hayan presentado, para que por sí ó por medio de representante legitimo se sirvan concurrir á la celebracion de dicha junta, la cual tendrá efecto cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, parando el perjuicio que haya lugar á los que no concurren.

Madrid 20 de noviembre de 1865.—Calleja.—1850.

(1.1.7.—210)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas en pública licitacion del aprovechamiento de los pastos en la próxima invernada, de las fincas Dehesa boyal, Eras parvas y Monte Berruoco de esta villa, se señala para nuevo remate el domingo próximo 26 del actual, á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, cuya subasta se anuncia bajo el número, tipo y condiciones que las insertas en el anterior anuncio, con arreglo á lo prevenido por el art. 110 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1865.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrelodones 19 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Nicolás Rubio.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Con la competente superior autorización, se subastan los pastos de los prados de este comun de vecinos denominados la Vega, Acedinos, Barranco de la Fuente, Valdeserrano, Valdehondillo y Taraza, para su aprovechamiento con 600 cabezas de ganado lanar hasta el 15 de febrero próximo.

El remate tendrá lugar el primero de diciembre, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria, y con sujecion á las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1865, siendo el tipo de la subasta 600 escudos.

Y se anuncia llamando licitadores.

Fuenlabrada 16 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real

El dia primero de diciembre próximo, tendrá lugar en esta villa la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal, del comun de estos vecinos. Cuyo acto se verificará en las Casas Consistoriales, á las doce del dia, bajo el tipo de 600 escudos, y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio.

Rozas de Puerto Real y noviembre 16 de 1865.—El Alcalde, José Jaro.—P. O.—Mariano Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Se arriendan en pública subasta las verbas de invierno de la dehesa de estos propios para 400 reses lanares, bajo el tipo de 400 escudos, estando señalado para su remate, por no haberse presentado licitadores en el de este dia, el domingo 26 del corriente mes, en la casa consistorial, y hora de once á doce de su mañana.

Majadahonda 19 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Lucio Bustillo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de noviembre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos impuestos., Total de impuestos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, and TOTALES.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Linan.—Pablo Abejon.—Marqués del Socorro.—Marqués de Someruelos.—José Maseda de Quirós.—Basilio Sebastian Castellanos.—Pedro Galbis.—Marqués de Villarreal del Tajo.—Conde de Velarde.—Carlos Flores.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 10.269 arrobas de trigo.
1467 idem de harina.
4568 idem de carbon.
108 vacas, que componen 38.976 libras de peso.
420 carneros, que hacen 12.632 idem.
254 cerdos degollados, que hacen 60.645 libras idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 5,300 á 5,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Despojos de cerdo, de 0,256 á 0,248 libra.
Tocino, de 9, á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Idem fresco á 0,350 libra.
Lomo á 0,500 libra.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
Vino, de 5,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.

- Arroz, de 3 á 3,800 escudos de arroba, 0,118 á 0,160 libra.
Lentejas de 1, á 2,500 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.
Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
Jahon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,256.
Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos idem.
Trigo vendido, 1681 fanegas.
Quedan por vender.
Precio máximo, 4,325 escudos.
Idem minimo, 3,600.
Idem medio, 3,835.
Madrid 21 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE LEÑA.

Se venden las leñas altas y bajas de la posesion titulada La Muñoz, situada en la Ribera del Jarama, junto al puente de Viveros, y de la propiedad de la escelsísima señora Duquesa de Castro Enriquez. En la misma posesion se arrienda una suerte de tierra de regadio, de caber 3 fanegas, 8 celemines, 14 estadales. Las personas que quieran interesarse en uno u otro, pueden enterarse de las condiciones, bien sea dirigiéndose al Administrador, que reside en dicha posesion, ó á la calle del Arenal, núm. 9, en esta corte.

Madrid 19 de noviembre de 1865. 1846.

EDITOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865.